



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **331** -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho,

07 DIC. 2018

VISTO:

La Resolución Número Catorce de fecha 25 de junio de 2018, Solicitud de emisión de nueva Resolución Gerencial Regional y Decreto N°. 3356-2018-GRA/GG-GRDS de fecha 05 de noviembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Carta Política, concordante con la Ley N°. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los documentos de vistos, aparece un mandato judicial para fines de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de junio de 2018, contenido en la Resolución N°. 14, la misma que ha sido requerida su cumplimiento a través de la Resolución número Dieciséis de 02 de octubre de 2018, en favor del demandante **Mariano Mercedes TENORIO ESCALANTE**, como resultado del Proceso Contencioso Administrativo recaído en el Expediente N°. 00268-2017-0-0501-JR-CI-02 contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, cuyo fallo declara **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa; en consecuencia declaró **Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0178-2016-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 30 de noviembre de 2016, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01750-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 15 de julio de 2016, sólo en lo que concierne al demandante; ordenando que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de diez (10) días emita nuevo acto resolutorio disponiendo el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N°. 24029, modificada por la Ley N°. 25212, desde la vigencia el 01 de setiembre de 2002 hasta la entrada en vigencia**



de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, mas sus intereses legales, con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado en favor de la demandante; y de ser el caso, en la eventualidad que no cuente con presupuesto habilitado y/o suficiente que permita el pago inmediato de los devengados e intereses legales, iniciar con el procedimiento previsto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Con lo demás que contiene;

Que, acorde al Art. 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, en consecuencia, al evidenciarse la transgresión de los derechos del demandante **Mariano Mercedes Tenorio Escalante**, debe disponerse que la entidad demandada efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, el mismo que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIRO TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad), con deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS hasta la actualidad;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, dispuesta en el Art. 48° de la Ley N°. 24029 modificada por la Ley N° 25212, desde la vigencia de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado”, modificado por la Ley N° 25212, hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que **REFORMANDOLA** dispusieron su pago hasta la actualidad; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor de **Mariano Mercedes TENORIO ESCALANTE**.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho efectúe el cálculo por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, el mismo que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración mensual total o íntegra, DESDE LA FECHA EN QUE ADQUIRIRO TAL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029, modificado por la Ley N°. 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad), con deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, CORRESPONDIENDO SER ABONADOS LOS RESPECTIVOS DEVENGADOS GENERADOS hasta la actualidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Susan Montes Tuppia
LIC. SUSAN MONTES TUPPIA
GERENTE REGIONAL

